Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Boyacá Grupo Jurídico-COACTIVO Clasificada



RESOLUCIÓN No.069 de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Referencia PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 2022-121 Deudor: ELISA GUAIDIA NÚÑEZ CC 23.809.524

EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 140 de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", y la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto del veintinueve (29) de junio del dos mil veintidós (2022) este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo No. 2022-121 en contra de ELISA GUAIDIA NÚÑEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 23.809.524, respecto de la obligación contenida en el Auto del veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021) expedido por el Juzgado Laboral del Circuito de Duitama-Boyacá.

Que mediante Resolución No.071 del veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de ELISA GUAIDIA NÚÑEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 23.809.524, por la suma de CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$50.793) de capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y las demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado al deudor mediante aviso al deudor en publicación en la página web del ICBF, el treinta y uno (31) de octubre de 2023, conforme artículo 568 del Estatuto Tributario.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Boyacá Grupo Jurídico-COACTIVO Clasificada



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de ELISA GUAIDIA NÚÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 23.809.524, por la obligación pendiente de pago, contenida en la sentencia veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo-Boyacá y el Auto del veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021) expedido por el Juzgado Laboral del Circuito de Duitama-Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTICULO CUARTO Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTICULO QUINTO: Notificar a ELISA GUAIDIA NÚÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 23.809.524 la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja el veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025)

JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES

Funcionario Ejecutor – Regional Boyacá

Proyectó: José Orlando Jiménez Torres. Funcionario Ejecutor. Regional Boyacá Revisó: José Orlando Jiménez Torres. Funcionario Ejecutor. Regional Boyacá